

INFORMACIÓN RELEVANTE

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (en adelante “Coltefinanciera” y/o “Compañía”), informa que, el día de hoy, martes 08 de abril de 2025, con la representación del 100% de las acciones suscritas y pagadas en las que se divide el capital social de Coltefinanciera, se reanudó la reunión ordinaria no presencial de la Asamblea General de Accionistas en la sede del domicilio principal de la Compañía situado en la Calle 7D # 43 C -161 Piso 8 Barrio Astorga - El Poblado de la ciudad de Medellín, de forma no presencial a través del mecanismo de la comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el Decreto 1074 de 2015; y demás normas aplicables, en la cual, por unanimidad de los accionistas presentes, se aprobó la reforma de los estatutos sociales de la Compañía.

Así mismo, y con sujeción la competencia asignada a la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con los estatutos sociales, se informa que la Asamblea General de Accionistas con el voto unánime de los accionistas que representan el 100% de las acciones suscritas y pagadas en las que se divide el capital social de Coltefinanciera, aprobó la reforma a los Estatutos Sociales de la Compañía. Esta reforma, entrará en vigor una vez se registre la escritura pública en la cual se protocoliza la respectiva reforma estatutaria.

Para un mayor entendimiento, se presenta a continuación la reforma de los Estatutos Sociales en un comparativo frente al texto anterior.

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN APROBADA
<p>ESCRITURAS PÚBLICAS DE REFORMA DE ESTATUTOS DE COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO</p> <p>Constitución: Escritura pública número dos mil novecientos sesenta y siete (2.967) de noviembre 28 de 1980 de la Notaría Octava de Círculo de Medellín y reformada mediante las escrituras públicas números:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) 4.794 del 26 de noviembre de 1981 e la Notaría Sexta de Medellín; 2) 100 del 26 de enero de 1982 de la Notaría Octava de Medellín; 3) 1.160 del 29 de julio de 1982 de la Notaría Segunda de Medellín; 4) 870 del 7 de abril de 1983 de la Notaría Séptima de Medellín; 5) 700 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría Catorce de Medellín; 6) 1.256 del 23 de mayo de 1988 de la Notaría Octava 	<p>ESCRITURAS PÚBLICAS DE REFORMA DE ESTATUTOS DE COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO</p> <p>Constitución: Escritura pública número dos mil novecientos sesenta y siete (2.967) de noviembre 28 de 1980 de la Notaría Octava de Círculo de Medellín y reformada mediante las escrituras públicas números:</p> <p><u>90</u> 4.794 del 26 de noviembre de 1981 e la Notaría Sexta de Medellín;</p> <p><u>91</u> 100 del 26 de enero de 1982 de la Notaría Octava de Medellín;</p> <p><u>92</u> 1.160 del 29 de julio de 1982 de la Notaría Segunda de Medellín;</p> <p><u>93</u> 870 del 7 de abril de 1983 de la Notaría Séptima de Medellín;</p> <p><u>94</u> 700 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría Catorce de Medellín;</p> <p><u>95</u> 1.256 del 23 de mayo de 1988 de la Notaría Octava</p>



	de Medellín;	de Medellín;
7)	1.053 del 17 de mayo de 1989 de la Notaría Octava de Medellín;	96 1.053 del 17 de mayo de 1989 de la Notaría Octava de Medellín;
8)	1836 del 20 de agosto de 1991 de la Notaría Octava de Medellín;	97 1836 del 20 de agosto de 1991 de la Notaría Octava de Medellín;
9)	806 del 20 de abril de 1992 de la Notaría Catorce de Medellín;	98 806 del 20 de abril de 1992 de la Notaría Catorce de Medellín;
10)	820 del 12 de abril de 1994 de la Notaría Catorce de Medellín	99 820 del 12 de abril de 1994 de la Notaría Catorce de Medellín
11)	637 del 30 de abril de 1997 de la Notaría Catorce de Medellín,	100 637 del 30 de abril de 1997 de la Notaría Catorce de Medellín,
12)	697 del 25 de mayo de 1999 de la Notaría Catorce de Medellín,	101 697 del 25 de mayo de 1999 de la Notaría Catorce de Medellín,
13)	1322 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría Catorce de Medellín	102 1322 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría Catorce de Medellín
14)	440 del 1 de Octubre de 1999 de la Notaría Catorce de Medellín.	103 440 del 1 de Octubre de 1999 de la Notaría Catorce de Medellín.
15)	537 del 26 de Abril de 2001 de la Notaría Catorce de Medellín.	104 537 del 26 de Abril de 2001 de la Notaría Catorce de Medellín.
16)	791 del 15 de Junio de 2001 de la Notaría Catorce de Medellín.	105 791 del 15 de Junio de 2001 de la Notaría Catorce de Medellín.
17)	508 del 25 de abril de 2002 de la Notaría Catorce de Medellín	106 508 del 25 de abril de 2002 de la Notaría Catorce de Medellín
18)	520 del 24 de abril de 2003 de la Notaría Catorce de Medellín	107 520 del 24 de abril de 2003 de la Notaría Catorce de Medellín
19)	633 del 27 de abril de 2005, de la Notaría Catorce de Medellín.	108 633 del 27 de abril de 2005, de la Notaría Catorce de Medellín.
20)	507 de 30 de marzo de 2006, de la Notaría Catorce de Medellín.	109 507 de 30 de marzo de 2006, de la Notaría Catorce de Medellín.
21)	597 del 9 de abril de 2007, de la Notaría Catorce de Medellín.	110 597 del 9 de abril de 2007, de la Notaría Catorce de Medellín.
22)	466 del 27 de marzo de 2008, de la Notaría Catorce de Medellín	111 466 del 27 de marzo de 2008, de la Notaría Catorce de Medellín
23)	638 del 14 de abril de 2009, de la Notaría Catorce de Medellín	112 638 del 14 de abril de 2009, de la Notaría Catorce de Medellín
24)	1942 del 14 de Octubre de 2009, de la Notaría Catorce de Medellín	113 1942 del 14 de Octubre de 2009, de la Notaría Catorce de Medellín
25)	442 del 25 de Marzo de 2011, de la Notaría Catorce de Medellín	114 442 del 25 de Marzo de 2011, de la Notaría Catorce de Medellín
26)	464 del 3 de Abril de 2013, de la Notaría Catorce de Medellín.	115 464 del 3 de Abril de 2013, de la Notaría Catorce de Medellín.
27)	1.835 del 27 de Agosto de 2013, de la Notaría Octava de Medellín.	116 1.835 del 27 de Agosto de 2013, de la Notaría Octava de Medellín.
28)	840 del 1ro de Abril de 2014, de la Notaría	



	Diecisiete de Medellín.	117 840 del 1ro de Abril de 2014, de la Notaría Diecisiete de Medellín.
29)	2.547 del 12 de Septiembre de 2014, de la Notaría Diecisiete de Medellín.	118 2.547 del 12 de Septiembre de 2014, de la Notaría Diecisiete de Medellín.
30)	3.649 del 14 de Diciembre de 2015, de la Notaría Diecisiete de Medellín.	119 3.649 del 14 de Diciembre de 2015, de la Notaría Diecisiete de Medellín.
31)	1.060 del 25 de abril de 2016, de la Notaría Diecisiete de Medellín.	120 1.060 del 25 de abril de 2016, de la Notaría Diecisiete de Medellín.
32)	1.429 del 31 de mayo de 2016, de la Notaría Diecisiete de Medellín.	121 1.429 del 31 de mayo de 2016, de la Notaría Diecisiete de Medellín.
33)	5.670 del 17 de mayo de 2017, de la Notaría Quince de Medellín.	122 5.670 del 17 de mayo de 2017, de la Notaría Quince de Medellín.
34)	8.444 del 14 de julio de 2017, de la Notaría Quince de Medellín.	123 8.444 del 14 de julio de 2017, de la Notaría Quince de Medellín.
35)	5.106 del 23 de abril de 2018, de la Notaría Quince de Medellín	124 5.106 del 23 de abril de 2018, de la Notaría Quince de Medellín
36)	5.148 del 21 de julio de 2020, de la Notaría Quince de Medellín	125 5.148 del 21 de julio de 2020, de la Notaría Quince de Medellín
37)	3.295 del 29 de marzo de 2021, de la Notaría Quince de Medellín	126 3.295 del 29 de marzo de 2021, de la Notaría Quince de Medellín
38)	3.926 del 15 de abril de 2021, de la Notaría Quince de Medellín.	127 3.926 del 15 de abril de 2021, de la Notaría Quince de Medellín.
39)	12.629 del 22 de septiembre de 2021, de la Notaría Quince de Medellín	128 12.629 del 22 de septiembre de 2021, de la Notaría Quince de Medellín
40)	25 del 18 de enero de 2022, de la Notaría Quince de Medellín	129 25 del 18 de enero de 2022, de la Notaría Quince de Medellín
41)	6.293 del 18 de mayo de 2022, de la Notaría Quince de Medellín	130 6.293 del 18 de mayo de 2022, de la Notaría Quince de Medellín
42)	4.749 del 24 de mayo de 2023, de la Notaría Quince de Medellín	131 4.749 del 24 de mayo de 2023, de la Notaría Quince de Medellín
43)	163 del 22 de enero de 2024, de la Notaria Quince de Medellín	132 163 del 22 de enero de 2024, de la Notaria Quince de Medellín
44)	9.227 del 27 de agosto de 2024, de la Notaria Quince de Medellín.	133 9.227 del 27 de agosto de 2024, de la Notaria Quince de Medellín.
CAPITULO I		
NOMBRE, CLASE, NACIONALIDAD, DOMICILIO		
<p>ARTICULO PRIMERO. La sociedad girará bajo la denominación social de COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. Es una sociedad comercial, de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana, con domicilio social en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de</p>		
<p>CAPITULO I</p> <p>CAPÍTULO 1. NOMBRE, CLASE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO</p> <p>ARTÍCULO 1. ARTICULO PRIMERO. La RAZÓN SOCIAL Y CONSTITUCIÓN: Para todos los efectos legales la razón de la sociedad girará bajo la denominación social de</p>		



<p>Colombia, que se rige por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por los presentes estatutos y por las normas del Código de Comercio y demás preceptos legales vigentes aplicables a esta clase de sociedades, y sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Financiera y a todas las normas e instrucciones que ésta imparta sobre Compañías de Financiamiento.</p> <p>PARAGRAFO: Por disposición de la Junta Directiva y previa la autorización por parte de la Superintendencia Financiera, se podrán establecer sucursales o agencias, dentro del país o en el exterior.</p>	<p>COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. <u>Es (en adelante Coltefinanciera" y/o "Compañía"), constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos sesenta y siete (2.967) del 28 de noviembre de 1980 de la Notaría Octava de Círculo de Medellín y reformada mediante las escrituras públicas referidas en la parte final de estos estatutos.</u></p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. Constituyen el objeto social de COLTEFINANCIERA S.A., todas las operaciones, negocios, actos y servicios propios de la actividad de las Compañías de Financiamiento, ejecutados por medio del establecimiento que lleva su nombre y de acuerdo con las normas legales que le sean aplicables. En desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, la sociedad podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de su especie y efectuar las inversiones que le estén permitidas. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Podrá además la sociedad, participar en el capital de otras sociedades, en los casos autorizados por la ley, en los términos y con los requisitos, límites o condiciones establecidos en ésta.</p>	<p>ARTÍCULO 2. CLASE DE SOCIEDAD: Coltefinanciera es una sociedad comercial, <u>por acciones, incorporada en Colombia, establecimiento de la clase o especie crédito del tipo compañía de las anónimas, de nacionalidad Colombiana, con domicilio social en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República financiamiento, vigilado por la Superintendencia Financiera</u> de Colombia, que se rige —por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por <u>los presentes estatutos y por</u> las normas del Código de Comercio, <u>estos estatutos</u> y demás <u>preceptos legales vigentes</u> <u>leyes</u> aplicables a esta clase de sociedades, <u>y sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Financiera y a todas las normas e instrucciones que ésta imparta sobre Compañías de Financiamiento.</u></p>
<p>ARTÍCULO TERCERO. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la compañía es de DOSCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (COP\$230.000.000.000), dividido en veintitrés mil millones (23.000.000.000) de acciones, cada una por un valor nominal de diez pesos (\$10)."</p>	<p>ARTÍCULO 3. PARAGRAFO:DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Por disposición de la Junta Directiva <u>de la Compañía</u> y previa <u>la autorización por parte notificación</u> de la Superintendencia Financiera <u>de Colombia</u>, se podrán establecer sucursales o agencias, dentro del país o en el exterior.</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO. CLASE DE ACCIONES. Las acciones son nominativas y ordinarias. Las acciones son nominativas, en razón a que los títulos son emitidos a favor de una persona determinada y el legítimo tenedor se</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II OBJETO SOCIAL</p>

encuentra inscrito en el libro de registro de accionistas. Las acciones son ordinarias, por conferir los siguientes derechos comunes e iguales a todos los accionistas:

1. Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella;
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales, establecidos por los balances de fin de ejercicio;
3. Negociar libremente las acciones, sin más restricciones que las establecidas en la ley o en estos estatutos;
4. Inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en las que se examinen los balances de fin de ejercicio, y
5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Los certificados provisionales y los títulos definitivos respectivos de las acciones se expedirán e inscribirán de conformidad con la Ley. Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven las acciones, y el traspaso o transferencia de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE ACCIONES: COLTEFINANCIERA S.A., expedirá duplicados de los títulos a los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Acciones, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación:

1. En los casos de hurto o pérdida del título, la expedición del duplicado será autorizado por la Junta Directiva. Cuando se trate de hurto, el hecho se comprobará ante la Junta y se presentará, copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. En el caso de pérdida, deberá otorgarse la garantía que exija la Junta Directiva; si aparece el título perdido, su dueño debe devolverlo a la Sociedad para su anulación y/o cancelación.
2. Cuando se trate de deterioro, la expedición del duplicado será autorizada por el Secretario, previa entrega por parte del accionista de los títulos originales para que COLTEFINANCIERA S.A. los anule y /o cancele.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DIVIDENDOS PENDIENTES:

Cuando en la carta de traspaso de acciones o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta o de la orden de

ARTÍCULO 4. ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL:
Constituyen el objeto social de **COLTEFINANCIERA S.A., Coltefinanciera**, todas las operaciones, negocios, actos y servicios propios de la actividad de **las Compañías de Financiamiento los establecimientos de crédito del tipo compañías de financiamiento vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia**, ejecutados por medio del establecimiento que lleva su nombre y de acuerdo con las normas legales que le sean aplicables.

En desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes aplicables, la sociedadCompañía podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de crédito de su especie y efectuar las inversiones que le estén permitidas. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y losqueellos actos conexos que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadesderivadas de la existencia y actividad de la sociedadCompañía. Podrá además la sociedadCompañía, participar en el capital de otras sociedades, en los casos autorizados por la ley, en los términos y con los requisitos, límites o condiciones establecidos en ésta.

CAPITULO III

Además, Coltefinanciera podrá realizar las actividades y operaciones autorizadas a los Intermediarios del Mercado de Valores (IMC), de conformidad con la Resolución 01 de 2018 del Banco de la República y demás leyes aplicables.

<p>traspaso.</p> <p>Por tanto, a falta de estipulación expresa de las partes, consignada en la orden de traspaso, COLTEFINANCIERA S.A. pagará al adquirente de las acciones los dividendos exigibles y no cobrados.</p>	
<p>ARTÍCULO QUINTO. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.</p> <p>EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ACCIONES: Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente cree la Asamblea General de Accionistas, serán emitidas en las épocas y de acuerdo con las bases que el órgano social competente determine. Correspondrá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.</p> <p>En el reglamento de suscripción de acciones deberá regularse el derecho de preferencia en favor de los accionistas, señalando la proporción y forma en que éstos podrán suscribir las acciones emitidas. El plazo para el ejercicio de este derecho también se indicará en el reglamento y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que COLTEFINANCIERA S.A., trasmite la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.</p> <p>El derecho a la suscripción de acciones será negociable en los términos que se definan en el reglamento conforme a la regulación aplicable.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea o la Junta Directiva, en su caso, en el mismo decreto sobre emisión y colocación de acciones y de acuerdo con el reglamento de suscripción, podrá autorizar al Presidente para vender, mediante negociación directa con terceros o en mercado libre, el remanente de las acciones de la emisión, una vez cumplida la etapa para el ejercicio del derecho de preferencia.</p> <p>En todo caso deberá darse estricto cumplimiento, en cuanto resulten aplicables, a las normas de oferta pública previstas en el artículo 6.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que, en el futuro, lo sustituya o modifique.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea</p>	<p>CAPÍTULO 2. CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS</p> <p>ARTÍCULO 5ARTÍCULO TERCERO.. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la <u>compañía</u><u>Compañía</u> es de DOSCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (COP\$230.000.000.000), dividido en veintitrés mil millones (23.000.000.000) de acciones, cada una por un valor nominal de diez pesos (\$10^{.-}).</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. PARÁGRAFO ÚNICO: El capital autorizado sólo podrá ser modificado por la <u>Asamblea General de Accionistas</u> con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley aplicable, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria aprobada y perfeccionada con las formalidades legales aplicables.</p>

<p>colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas.</p> <p>Las acciones suscritas se pagarán en dinero efectivo, en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas, no menos de la mitad deberá cubrirse al momento de la suscripción y el saldo en un término máximo de un año.</p> <p>COLTEFINANCIERA S.A. no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, y para poder proceder a la suscripción de las acciones emitidas, deberá obtener previamente la aprobación del reglamento por la Superintendencia Financiera.</p>	
<p>ARTICULO SEXTO. NEGOCIACION Y TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones son libremente negociables. La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el Libro de registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante. En el caso de venta, la inscripción en el Libro de Acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante la forma de endoso en el título respectivo, o mediante "carta de traspaso" suscrita por el mismo. El enajenante deberá indicar en el endoso o en la carta, el nombre del cesionario, su domicilio, nacionalidad e identificación. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. En los demás casos el enajenante deberá presentar los documentos que exija la normatividad vigente. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, COLTEFINANCIERA S.A cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.</p> <p>PARAGRAFO: COLTEFINANCIERA S.A., no asume responsabilidad alguna por razón de hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario de acciones, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión.</p>	<p>ARTÍCULO 6. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la Compañía se establecerá y fijará de acuerdo con la ley aplicable y estos estatutos, incluyendo aquella normativa aplicable a los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el revisor fiscal de Coltefinanciera, de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable y se inscribirá en el registro mercantil.</p>
<p>ARTICULO SÉPTIMO: Las acciones parcialmente liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones íntegramente cubiertas, pero cedentes y cesionarios</p>	<p>ARTÍCULO 7. CLASE DE ACCIONES: Las acciones son nominativas y ordinarias. Las acciones son nominativas, en razón a que los títulos son emitidos a favor de una persona</p>

<p>quedarán obligados solidariamente por las cuotas pendientes, sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 397 del Código de Comercio para los casos de mora en el pago de los instalamientos.</p>	<p>determinada y el legítimo tenedor se encuentra inscrito en el libro de registro de <u>accionistas</u>. <u>Las</u> acciones <u>sobre la Compañía</u>. Son ordinarias, por conferir los siguientes derechos comunes e iguales a todos los accionistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <u>1.</u> Participar en las deliberaciones de la <u>asamblea general</u><u>Asamblea General</u> de <u>accionistas</u><u>Accionistas</u> y votar en ella; b. <u>2.</u> Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales, establecidos <u>por</u> los balances de fin de ejercicio; c. <u>3.</u> Negociar libremente las acciones, sin más restricciones que las establecidas en la ley o en estos estatutos; d. <u>4.</u> Inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la <u>asamblea general</u><u>Asamblea General de Accionistas</u> en las que se examinen los balances de fin de ejercicio, y e. <u>5.</u> Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.
<p>ARTICULO OCTAVO: REGISTRO DE DIRECCION. Los accionistas registrarán en las Oficinas de la sociedad en Medellín, la dirección a la cual deba enviarse las informaciones y comunicaciones sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 8. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Los certificados provisionales y los títulos definitivos respectivos de las acciones se expedirán e inscribirán de conformidad con la <u>Ley</u><u>ley aplicable</u>. Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven las acciones, y el traspaso o transferencia de <u>los mismos</u><u>las mismas</u>. <u>Se expedirán duplicados de los títulos a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de acciones, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación:</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE ACCIONES: <u>COLTEFINANCIERA S.A.</u>, expedirá duplicados de los títulos a los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Acciones, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación:</p>

	<p>a. 1. En <u>los casos</u> de hurto o pérdida del título, la expedición del duplicado será autorizado por la Junta Directiva. Cuando se trate de hurto, el hecho se comprobará ante la Junta <u>Directiva</u> y se presentará, -copia auténtica de la denuncia <u>penal</u> correspondiente. En el caso de pérdida, deberá otorgarse la garantía que exija la Junta Directiva; si aparece el título perdido, <u>su dueño</u> el <u>accionista</u> debe devolverlo a la <u>Sociedad</u> <u>Compañía</u> para su anulación y/o cancelación.</p> <p>b. 2. Cuando se trate de deterioro, la expedición del duplicado será autorizada por <u>el Secretario</u> la <u>secretaría general de la Compañía</u>, previa entrega por parte del accionista de los títulos originales para que <u>COLTEFINANCIERA S.A.</u> la <u>Compañía</u> los anule y/o cancele.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. DIVIDENDOS PENDIENTES:</p> <p>ÚNICO: Cuando en la carta de traspaso de acciones o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta o de la orden de traspaso. <u>Por tanto, a falta de estipulación expresa de las partes, consignada en la orden de traspaso, Coltefinanciera pagará al adquirente de las acciones los dividendos exigibles y no cobrados.</u></p> <p><u>Por tanto, a falta de estipulación expresa de las partes, consignada en la orden de traspaso, COLTEFINANCIERA S.A. pagará al adquirente de las acciones los dividendos exigibles y no cobrados.</u></p>
ARTICULO NOVENO: ORGANOS SOCIALES. La sociedad tiene los siguientes órganos sociales: a). Asamblea General de Accionistas. b). Junta Directiva c). Presidente.	ARTÍCULO 9. ARTÍCULO QUINTO. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ACCIONES: Las acciones <u>actualmente</u> en reserva y las que posteriormente cree la Asamblea General de Accionistas, serán emitidas en <u>las épocas y de acuerdo con las bases los términos y condiciones</u> que el órgano social competente

determine. Correspondrá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

En el reglamento de suscripción de acciones deberá regularse el derecho de preferencia en favor de los accionistas, señalando la proporción y forma en que éstos podrán suscribir las acciones emitidas. El plazo para el ejercicio de este derecho también se indicará en el reglamento y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que **COLTEFINANCIERA S.A., Coltefinanciera** trasmite la oferta a los accionistas, en la igual forma a la prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.

El derecho a la suscripción de acciones será negociable en los términos que se definen en el reglamento conforme a la regulación aplicable.

PARÁGRAFO PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, en su caso, en el mismo decreto sobre emisión y colocación de acciones y de acuerdo con el reglamento de suscripción, podrá autorizar al Presidente para vender, mediante negociación directa con terceros o en mercado libre, el remanente de las acciones de la emisión, una vez cumplida la etapa para el ejercicio del derecho de preferencia.

En todo caso deberá darse estricto cumplimiento, en cuanto resulten aplicables, a las normas de oferta pública previstas en el artículo 6.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que, en el futuro, lo sustituya o modifique.

I Decreto 2555 de 2010 o la norma que, en el futuro, lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las acciones suscritas se pagarán en dinero efectivo de contado, en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas,

	<p>no menos de la mitad deberá cubrirse al momento de la suscripción y el saldo en un término máximo de un año. <u>Coltefinanciera, no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal.</u> <u>COLTEFINANCIERA S.A. no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, y para</u> <u>PARÁGRAFO CUARTO:</u> Para poder proceder a la suscripción de las acciones emitidas <u>la Compañía</u>, deberá obtener previamente la aprobación del reglamento por <u>parte</u> la Superintendencia Financiera <u>de Colombia</u>.</p>
<p>ARTICULO DÉCIMO. COMPOSICION. La Asamblea General la integran los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones o sus representantes legales o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en estos estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 10. ARTICULO SEXTO. NEGOCIACION Y TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son libremente negociables. La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la <u>inscripción en el Librelibro de registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante. En el caso</u> <u>acciones de venta, la Compañía. La</u> inscripción en el <u>Librelibro de Accionesacciones</u> se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante la forma de endoso en el título respectivo, o mediante "carta de traspaso" suscrita por el mismo. El enajenante deberá indicar en el endoso o en la carta, el nombre del cesionario, su domicilio, nacionalidad e identificación. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes <u>en que se contengacontengan</u> la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. En los demás casos, el enajenante deberá presentar los documentos que exija la <u>normatividadnormativa</u> vigente. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, <u>COLTEFINANCIERA S.A.</u> <u>Coltefinanciera</u> cancelará previamente los títulos expedidos al <u>tracente e</u> propietario anterior.</p> <p>PARAGRAFO: COLTEFINANCIERA S.A., PARÁGRAFO PRIMERO: Coltefinanciera, no asume responsabilidad alguna por <u>razón de</u> hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario de acciones, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión.</p>

	ARTICULO SÉPTIMO. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las acciones parcialmente liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones íntegramente cubiertas, pero cedentes y cesionarios quedarán obligados solidariamente por las cuotas pendientes, sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 397 del Código de Comercio para los casos de mora en el pago de los instalamientos.
ARTICULO ONCE. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una (1) vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha que señale la Junta Directiva, para examinar la situación de la empresa; considerar las cuentas, balance, informes y anexos de cada ejercicio; resolver sobre la distribución de utilidades, efectuar las elecciones que le correspondan, determinar las directrices de la Compañía y en general, adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del fin social. Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10.00 a.m.), en el domicilio social principal en las oficinas donde funcione la Administración de la sociedad	ARTÍCULO 11. ARTICULO OCTAVO: REGISTRO DE DIRECCION. Los accionistas registrarán <u>por conducto de la secretaría general de la Compañía</u> en las Oficinas de la <u>sociedadCompañía</u> en Medellín, la dirección <u>y el correo electrónico</u> a <u>la cual deba enviarse los cuales se deban enviar</u> las informaciones y comunicaciones sociales.
ARTICULO DOCE. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá también en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la sociedad o del Revisor Fiscal. También podrán solicitar la reunión extraordinaria de la Asamblea General de accionistas que representen la cuarta parte (1/4) del capital suscrito y en tal evento la citación deberá hacerse por las personas mencionadas anteriormente. El Superintendente Bancario podrá ordenar la convocatoria o hacerla directamente en los casos señalados por la Ley	ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS: Los <u>accionistas de Coltefinanciera deberán aportar y actualizar la información requerida para efectos de vinculación y conocimiento de acuerdo con la ley aplicable. La información y datos aportados, incluida información personal, de contacto, financiera y comercial, serán conservados por la Compañía, quien estará autorizada para conservarla y usarla para el cumplimiento de los deberes y derechos que como establecimiento de crédito le asisten. Esta información por orden de las autoridades gubernamentales, como, pero sin limitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá ser puesta a su disposición, de acuerdo con lo previsto en la ley aplicable.</u>
ARTICULO TRECE. CONVOCATORIA. La convocatoria será hecha mediante aviso publicado en un periódico de circulación diaria en Medellín o por comunicación dirigida a cada accionista a su dirección registrada. El aviso de convocatoria deberá contener los requisitos exigidos por las	ARTÍCULO 13. ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CORPORATIVOS: Quien adquiera las <u>acciones de Coltefinanciera, ya sea por suscripción, compraventa de acciones y/o cualquier otra forma de enajenación adquiere la calidad de accionista y estará</u>



normas legales.

Para las reuniones en que haya de aprobase el balance de fin de ejercicio, en la convocatoria se indicará a los accionistas que tienen a su disposición los libros y papeles para el ejercicio del derecho de inspección y se efectuará con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión; en los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

En la citación para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá; por lo tanto, la Asamblea no podrá tomar resoluciones sobre asuntos distintos de aquellos; pero por decisión de la mayoría de los votos presentes podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día y una vez agotado éste.

Los Accionistas podrán presentar a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, independientemente del porcentaje de participación accionaria que posean, la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación.

Los Accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán solicitar la información o aclaraciones que estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad.

ARTICULO CATORCE. La Asamblea General podrá reunirse válidamente, sin previa convocatoria, en cualesquier día y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

sometido a las disposiciones previstas en los presentes estatutos, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Vinculados de la Compañía.

ARTICULO QUINCE. PRESIDENCIA: La Asamblea General será presidida por el Presidente de la sociedad y en

CAPÍTULO 3. DIRECCION Y ADMINISTRACIONADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. ARTICULO NOVENO: ORGANOSÓRGANOS SOCIALES. La sociedad: Coltefinanciera tiene los siguientes órganos sociales: a)-(i) Asamblea General de Accionistas, b)-(ii) Junta Directiva c)-y, (iii) Presidente.

CAPITULO V

su defecto, por sus suplentes, en orden de precedencia, y en último término por el accionista que designe la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea

ARTÍCULO 15. SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección 15.1. **ARTICULO DÉCIMO.**

COMPOSICIÓN COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones o sus representantes legales o mandatarios, según se trate, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley aplicable y en estos estatutos.

Sección 15.2. **ARTICULO ONCE.** REUNIONES

ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una (1) vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha que señale la Junta Directiva, para examinar la situación de la empresa Compañía; considerar las cuentas, balance, informes y anexos de cada ejercicio; resolver sobre la distribución de utilidades, efectuar las elecciones que le correspondan, determinar las directrices de la Compañía y, en general, adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del fin social. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril abril a las diez de la mañana (10.00 a.m.), en el domicilio social principal en las oficinas donde funcione la Administración de la sociedad.

Sección 15.3. **ARTICULO DOCE.** REUNIONES

EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se reunirá también en forma extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la sociedad o del Revisor Fiscal. También podrán solicitar la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas que representen la cuarta parte (1/4) del capital suscrito y en tal evento la citación deberá hacerse por las personas mencionadas anteriormente. El Superintendente Bancario Financiero de Colombia podrá ordenar la convocatoria o hacerla directamente en los casos señalados por la Ley aplicable.

Sección 15.4. **ARTICULO TRECE. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La convocatoria para las reuniones será hecha mediante aviso publicado en un periódico de circulación diaria en Medellín o por comunicación dirigida a cada accionista a su dirección registrada o correo electrónico registrado. El aviso de convocatoria deberá contener los requisitos exigidos por las normas legales.

Para las reuniones en que haya de aprobarse el balance de fin de ejercicio, en la convocatoria se indicará a los accionistas que tienen a su disposición los libros y papeles para el ejercicio del derecho de inspección y se efectuará con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión; en. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Las convocatorias podrán ser comunicadas por conducto del Secretario General de la Compañía.

En la citaciónconvocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá; por lo tanto, la Asamblea General de Accionistas no podrá tomar resoluciones sobre asuntos distintos de aquellos; pero por decisión de la mayoría de los votos presentes podrápodrán ocuparse de temas no incluidos en el orden del día y una vez agotado éste.

Los Accionistas podrán presentarsolicitar a la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación o comunicación individual de la convocatoria, independientemente delde su porcentaje de participación accionaria que posean, la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación.

Los Accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, podrán solicitar la información o las aclaraciones que estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, ey a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida

o sobre la información pública facilitada publicada por la sociedad Compañía.

Sección 15.5. **ARTICULO CATORCE. REUNIONES UNIVERSALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de forma universal y decidir válidamente, sin previa convocatoria, en cualquier cualquier día y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas de la Compañía.

Sección 15.6. **ARTICULO QUINCE. PRESIDENCIA DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la sociedad Junta Directiva y en su defecto, por el Presidente de la Compañía o por sus suplentes, en orden de precedencia; y, en último término, por el accionista que designen los accionistas que conformen la mayoría de las acciones representadas en la reunión de Asamblea General de Accionistas.

Sección 15.7. **ARTICULO DIECISÉIS. QUORUM DELIBERATIVO. DELIBERATORIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Asamblea General de Accionistas deliberará- con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

Si se convoca a la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de Abriabril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del párrafo anterior.

En caso de suspensión de la Asamblea prevista General de Accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del Código de Comercio, serán aplicables las disposiciones

	<p>legales sobre la materia.</p> <p>Sección 15.8. <u>ARTICULO DIECISIETE. QUORUM DECISORIO- ORDINARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:</u> Salvo los casos especiales que de acuerdo con <u>estoslos presentes</u> estatutos o con la ley <u>aplicable</u>, tengan establecida una mayoría distinta, las decisiones de la Asamblea General <u>de Accionistas</u> serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes. <u>Entre otras las siguientes decisiones requieren:</u></p> <p>Sección 15.9. <u>QUORUM DECISORIO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:</u> Las siguientes decisiones requerirán el voto favorable de una mayoría especial en la Asamblea General de Accionistas, tal y como se define continuación:</p> <p><u>1.a.</u> El pago de dividendos que implique la obligación de recibirlos en acciones liberadas de la misma sociedad, <u>la cual requerirá</u> el voto favorable del 80% de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.</p> <p><u>2.b.</u> La distribución de utilidades, <u>la cual, requerirá</u> el voto favorable de un número plural de accionistas que representen el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista del 78%, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, <u>si tuvieresalvo</u> que <u>enjugarno se hayan enjugado</u> pérdidas de ejercicios anteriores, <u>de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.</u></p> <p><u>3.c.</u> Considerar <u>Aprobar</u> que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción del derecho de preferencia a favor de los accionistas, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión.</p> <p>Sección 15.10. <u>ARTICULO DIECIOCHO: NORMAS PARA VOTACIONES Y ELECCIONES</u> <u>REGLAS DE VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:</u> En las votaciones y elecciones que efectúe la</p>
--	--

	<p>Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes <u>normasreglas</u>:</p> <ul style="list-style-type: none">•a. Cada accionista podrá emitir tantos votos <u>según</u> cuantas acciones posea <u>en la Compañía</u>.•b. Las votaciones podrán ser orales o escritas.c. 3. Siempre que se <u>tratatrare</u> de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del <u>euocientecociente</u> electoral, en la forma establecida por la <u>Leyley aplicable</u>.d. 4. Antes de cada votación, el Presidente de la Asamblea <u>General de Accionistas</u> podrá exigir la inscripción de las listas en la Secretaría <u>General de la Compañía</u>.e. 5. Cuando el nombre de un candidato se repita en una misma lista, se escrutará solamente una vez.f. 6. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos como principales.g. 7. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se repetirá la votación y si en esta también se presentare empate, el nombramiento quedará en suspenso hasta nueva elección. Si el empate ocurriere en la votación de proposición, ésta se considerará negada. <p>Sección 15.11.</p> <p><u>ARTÍCULO DIECINUEVE.</u> ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:</p> <p><u>En atención DE ACCIONISTAS:</u> Corresponde a <u>las normas del Código País, las siguientes funciones de la Asamblea General de Accionistas serán de carácter exclusivo e indelegable:</u></p> <p>120 La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.</p> <p>121 La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>122 La adquisición, venta o gravamen de activos</p>
--	--

	<p>estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.</p> <p>iv. La aprobación de la segregación (escisión impropria) de la sociedad.</p> <p><u>Adicional a ello, corresponde a la Asamblea</u> de Accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>a. Nombrar y remover libremente los siete (7) miembros de la Junta Directiva y fijarles sus correspondientes honorarios. <u>No existirán suplencias en la Junta Directiva.</u></p> <p>De los siete (7) directores, por lo menos <u>dos (2)</u><u>tres (3)</u> deberán ser independientes, de conformidad con <u>la</u><u>los criterios establecidos en la</u> Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o aclaren. La elección de los miembros independientes se hará en votación separada a la de los miembros restantes de la Junta <u>Directiva</u>, excepto <u>que cuando</u> se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal o estatutariamente, o cuando sólo se presente una lista, que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente.</p> <p>a. Para efectos de fijar la remuneración de los directores, la Asamblea <u>General de Accionistas</u> considerará la calidad de sus integrantes, responsabilidades y tiempo requerido entre otros aspectos.</p> <p>1) Designar y remover libremente el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente y señalar su remuneración. Así mismo, efectuar las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de sus funciones.</p> <p>b. Para la elección de Revisor Fiscal, se podrá presentar a la Asamblea <u>General</u> de Accionistas por lo menos dos alternativas en las que se <u>analizará</u> <u>incluirán</u> aspectos tales como los servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del</p>
--	--

sector-etc., entre otros.

- c. Nombrar al Defensor del ClienteConsumidor Financiero principal y su suplente, para un período de dos (2) añosy, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente. —En la misma sesión en que sean designados, deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones ~~a él~~asignadas.
- d. Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general del ejercicio con su estado de resultados y considerar los informes de los Administradoresadministradores y del Revisor Fiscal.
- e. Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de las pérdidas, ordenar la formación e incremento de reservas; señalar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, así como determinar la capitalización de utilidades —bien mediante su conversión en acciones liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las ya suscritas, todo con sujeción a las normas legales y a estos estatutos.
- f. Apropiar de las utilidades líquidas las sumas que considere conveniente para los fines de beneficencia, civismo y educación.
- g. Reformar los estatutos sociales.
- h. Decretar la emisión de bonos y fijar las bases del empréstito, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del respectivo prospecto.
- i. Designar y remover libremente uno o varios liquidadores, cada uno con su respectivo suplente, y fijar su remuneración.
- j. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociadosaccionistas.
- k. Las demás que le señalen la Ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.

PARÁGRAFO PRIMERO. PARÁGRAFO. La Asamblea General de Accionistas podrá con sujeción a la Ley, delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la sociedad,Compañía aquellas de sus atribuciones que sean



	<p>susceptibles de delegación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas indelegables las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <u>La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.</u> b. <u>La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.</u> c. <u>La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.</u> d. <u>La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad.</u>
<p>ARTICULO DIECISÉIS. QUORUM DELIBERATIVO. La Asamblea deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.</p> <p>Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.</p> <p>La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.</p> <p>Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del párrafo anterior.</p> <p>En caso de suspensión de la Asamblea prevista en el artículo 430 del Código de Comercio, serán aplicables las disposiciones legales sobre la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 16. SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>Sección 16.1. <u>ARTICULO VEINTE. COMPOSICIÓN. La sociedad DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Compañía</u> tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) directores, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de <u>un (1) año. Los miembros de la Junta, los cuales no tendrán suplentes, y no podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos estar vinculados laboralmente a la Compañía en un número, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier tiempo por la Asamblea decisión.</u></p> <p><u>La Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros vinculados laboralmente a la compañía, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.</u></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. VACANCIA DEL CARGO:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Todo director, una vez elegido y antes de iniciar el ejercicio del cargo, deberá haber obtenido la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para su posesión del cargo, de acuerdo con la ley aplicable.</p>

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ausencia de un director por un período mayor de tres meses, producirá la vacante de su cargo.

PARAGRAFO PARÁGRAFO SEGUNDO. INCOMPATIBILIDAD POR RAZÓN DEL PARENTESCO: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil; si se eligiere la Junta contrariando este artículo no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección; carecerán vacancia de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniere lo dispuesto en esta norma sobre su cargo.

PARAGRAFO PARÁGRAFO TERCERO. PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES EN SUS CARGOS: Los Directores elegidos permanecerán en sus puestos cargos hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles hayan sido debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que antes de esto hayan sido removidos o se hayan inhabilitado. Los directores pueden ser reelegidos, y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, aún antes del vencimiento de su período.

PARAGRAFO PARÁGRAFO CUARTO. DIGNATARIOS Y ASESORES: Los La Asamblea General de Accionistas podrán podrá realizar el nombramiento de ASESORES dignatarios asesores de la Junta Directiva cuando lo considere reconsideren pertinente como apoyo.

Sección 16.2. SOBRE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: De los siete (7) directores, por lo menos tres (3) deberán ser independientes de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o aclaren. Para los efectos, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

- a. Empleado o directivo de Coltefinanciera o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la

- designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
 - c. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a Coltefinanciera o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
 - d. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de Coltefinanciera. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
 - e. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de Coltefinanciera.
 - f. Persona que reciba de Coltefinanciera alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

Sección 16.3. ARTÍCULO VEINTIUNO. REELECCIÓN DE DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. En cuanto a los miembros independientes de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por un período máximo de diez (10) años, siempre que, en cada reelección se verifiquen los criterios de independencia en los términos del artículo anterior.

Transcurridos diez (10) años de reelecciones sucesivas de uno o varios directores independientes, la Asamblea General de Accionistas podrá adoptar una estrategia de elección de nuevos directores asegurando que no exista una pérdida de continuidad estratégica de la Compañía y, en todo caso,

mediante un proceso de rotación escalonada de los miembros de Junta Directiva que hayan llegado a su periodo máximo. Hasta tanto la Asamblea General de Accionistas no adopte y ejecute la estrategia de elección y rotación de miembros independientes, los miembros independientes podrán ser reelegidos, siempre y cuando cumplan los requisitos de independencia previstos en el artículo anterior.

Cuando un miembro independiente no haya sido reelegido, en virtud de la estrategia de elección y rotación adoptada por la Asamblea General de Accionistas, dicho miembro independiente podrá ser postulado nuevamente como director independiente transcurrido un (1) año desde la fecha en que se nombró su correspondiente reemplazo, siempre y cuando cumpla con los requisitos de independencia previstos en el artículo anterior.

Sección 16.4. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en el día, lugar y a la hora que señale la misma Junta; y extraordinariamente cuando sea citada por ella. Directiva, evento en el cual se convocará por el Presidente de la sociedadCompañía y, de forma extraordinaria, cuando sea citada por la misma Junta Directiva, por el Presidente de la Compañía, por el Revisor Fiscal, o por tres (3) de sus miembros. La citación para reuniones ordinarias y extraordinarias se comunicará con antelación de un (1) día por lo menos, por conducto de la Secretaría General de la Compañía.

Así mismo, la Junta Directiva, podrá reunirse y decidir válidamente, sin previa convocatoria, en cualquier día y lugar, cuando estuviere representada la totalidad de los miembros de Junta Directiva.

Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta Directiva. Así mismo, podrán celebrarse reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Actas en esta última clase de reuniones, deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas en todo

caso por el Representante Legal y el Secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros Directores.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la Asamblea de Accionistas, los Directores elegidos en dicha Asamblea, después de la debida calificación, tendrán una reunión en la que elegirán Presidente de su seno, de conformidad con el reglamento que esta determine, así como los Vicepresidentes y demás empleados requeridos por los estatutos que deban elegirse anualmente.

ARTICULO VEINTIDOS. FORMA DE DELIBERAR Y DECIDIR. Las reuniones de la Junta Directiva, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las funciones establecidas en el Código de Buen Gobierno de la Compañía.

Sección 16.5. **QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes. Cuando el Presidente de la sociedadCompañía sea a la vez miembro de la Junta Directiva, tendrá voz y voto en las deliberaciones y decisiones de ésta; si no lo fuere tendrá únicamente voz.

Sección 16.6. **ARTÍCULO VEINTITRÉS. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Corresponde privativamente a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:
Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad y fijar su

30a. La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente de la Compañía.

31b. Nombrar La designación, y remoción de cuatro (4) suplentes del Presidente que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales.

32c. Adoptar La aprobación de las políticas generales ende las diversas áreas de la organización.Compañía, y, cuando dicha aprobación corresponda a la Asamblea General de Accionistas, aprobar previamente las políticas correspondiente para la posterior aprobación de este órgano social, de acuerdo con la ley aplicable.

33d. Aprobar y modificar el cuadro la estructura organizacional de la empresaCompañía.

1. Aprobar los nombramientos de aquellos de más alto nivel en el cuadro organizacional, y conceder licencia y aceptar la renuncia a quienes los desempeñen.

34e. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias de la sociedad; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas y determinar las facultades que gozarán para el desarrollo de los negocios socialesCompañía.

35f. Elaborar el informe del cierre del ejercicio contable sobre la situación económica y financiera de la sociedad, informe que, conjuntamente con lo demás documentos de la previstos en ley aplicable serán presentados en asamblea por conducto del Presidente de la sociedadCompañía, a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Tales documentos junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, se pondrán a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea

36g. Autorizar para casos especiales al Presidente de la sociedadCompañía para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales, o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. No obstante, no será necesaria la autorización expresa de la Junta Directiva en la celebración de los actos y contratos de captación, colocación de recursos, de tesorería, de compra de activos para darlos en arrendamiento financiero o leasing y la celebración de éstos; adquisición, enajenación y negociación de títulos valores y en general en todos aquellos que tengan relación directa o conexa con el ejercicio del objeto social.Esta autorización no será requerida para que el Presidente o sus respectivos suplentes ejerzan sus facultades estatutarias y aquellas previstas y autorizadas por la Junta Directiva de la Compañía en los documentos corporativos internos de la

	<u>Compañía.</u> 37h. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de sus propios acuerdos. 38i. Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tenga relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la <u>compañía</u> <u>Compañía</u> en materia laboral, y nombrar por acta para tales efectos los negociadores, apoderados o compromisarios, determinando en la misma las facultades con las cuales quedan investidos. -Los poderes respectivos serán otorgados por el Presidente. 39j. Disponer la emisión de acciones en reserva y reglamentar su colocación cuando lo juzgue conveniente. 40k. Aprobar el prospecto para la emisión de bonos. 2. Aprobar las operaciones que realice <u>COLTEFINANCIERA S.A.</u> <u>la Compañía</u> , con sus principales Accionistas, Administradores y vinculados a la sociedad, cuando así lo requiera <u>el manual de vinculados y</u> las normas legales. 41l. Autorizar operaciones y servicios financieros <u>nuevos</u> , en los términos <u>que señale</u> <u>y</u> <u>condiciones previstas en la ley</u> <u>-aplicable</u> . 42m. Aprobar el código de <u>Buen Gobierno</u> , <u>en buen gobierno y el cual se establecerán las normas que dirigen y controlan la gestión</u> <u>manual</u> de la entidad <u>operaciones con vinculados y el conocimiento público de ésta, aquellos otros manuales o procedimientos cuya aprobación sea requerida por la ley aplicable</u> , así como las relativas a los derechos de los accionistas e inversionistas y <u>se señala a asegurar</u> su efectivo cumplimiento. 43n. Incentivar el respeto y trato equitativo a todos los accionistas. 44o. Aprobar el <u>Código</u> <u>código</u> de <u>Conducta ética y conducta</u> mediante el cual se señalan las reglas <u>de conducta y</u> que deberán observar los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores en la
--	---

	<p>realización de las operaciones de la <u>Compañía</u>.</p> <p>45p. Supervisar el sistema de control <u>interno</u>, de seguimiento de riesgos y de gestión de la <u>Administración</u> y presentar a la Asamblea <u>General</u> de Accionistas los informes que se requieran sobre el particular.</p> <p>46q. Designar los integrantes del <u>Comité</u> de <u>Auditoria</u> y demás comités de apoyo de la Junta Directiva.</p> <p>3. Las demás, que la señalen la ley y estos estatutos.</p> <p>r. <u>PARÁGRAFO</u> Aprobar cualquier manual o procedimiento que se proponga adoptar a la Compañía con fundamento en las mejores prácticas definidas por la industria o las autoridades gubernamentales, cuando dichas prácticas excedan las obligaciones o deberes de la Compañía previstas en las leyes aplicables.</p> <p>s. Las demás que señale la ley aplicable, el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta la Compañía y los demás documentos corporativos de la Compañía.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Presúmase. Se presumirá que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier otro acto contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la sociedad, dentro de los límites legales, alguna o algunas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación.</p>
<p>ARTICULO DIECISIETE. QUORUM DECISORIO. Salvo los casos especiales que de acuerdo con estos estatutos o con la ley tengan establecida una mayoría distinta, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por la mayoría de los votos presentes.</p> <p>Entre otras las siguientes decisiones requieren:</p> <p>1) El pago de dividendos que implique la obligación de recibirlos en acciones liberadas de la misma sociedad el voto favorable del 80% de las acciones representadas en la</p>	<p>ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES COMUNES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.</p> <p>Sección 17.1. <u>ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. REUNIONES NO PRESENCIALES</u>: Habrá reunión de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva, cuando por cualquier medio, todos los accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de <u>conformidad</u> con <u>acuerdo</u> con <u>las condiciones que exijalo</u> previsto</p>

reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

2) La distribución de utilidades, el voto favorable de un número plural de accionistas que representen el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista del 78%, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

3) Considerar que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción del derecho de preferencia a favor de los accionistas para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del 70% de las acciones representadas en la reunión.

en la ley y las autoridades competentes aplicable.

Sección 17.2. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. OTRO MECANISMO OTROS MECHANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES: Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los accionistas o miembros directores, según corresponda, expresen el sentido de su voto. El cómputo para establecer la mayoría respectiva de votos, así como las condiciones para el voto en documentos separados, se regirá por las disposiciones legales.

Sección 17.3. ARTÍCULO CUARENTA. ACTAS: En los casos a que se refieren los artículos treinta y ocho y treinta y nueve precedentes, las actas: Las actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. la reunión. Las actas serán suscritas por el representante legal Representante Legal y el secretario Secretario de la sociedad.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al artículo treinta y ocho de éstos estatutos, cuando alguno de los socios o miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará, a las decisiones adoptadas de acuerdo con el artículo treinta y nueve, cuando alguno falta de ellos no exprese el sentido este último, serán firmadas por accionistas o miembro de su voto o se excede del término de un mes allí señalado Junta Directiva según corresponda.

Sección 17.4. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. MEDIDAS DE GOBIERNO CORPORATIVO: Se designa a la Junta Directiva como la encargada de aprobar y adoptar medidas específicas respecto del gobierno de la compañía Compañía, su conducta y su información, con el fin de asegurar tanto el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

Será también la Junta Directiva el organismo responsable por asegurar el respectivo cumplimiento de las acciones tendientes para tal fin, así como de las normas que sobre el particular expidan las autoridades competentes, según corresponda.

	<p>PARÁGRAFO: ÚNICO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular Externa 028 de 2014, las recomendaciones que voluntariamente haya adoptado la sociedad sobre Mejores Prácticas Corporativas, serán de obligatorio cumplimiento para la Compañía, sus administradores, empleados y funcionarios.</p>
ARTICULO DIECIOCHO: NORMAS PARA VOTACIONES Y ELECCIONES. <p>En las votaciones y elecciones que efectúe la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea 2. Las votaciones podrán ser orales o escritas. 3. Siempre que se trata de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral, en la forma establecida por la Ley. 4. Antes de cada votación, el Presidente de la Asamblea podrá exigir la inscripción de las listas en la Secretaría. 5. Cuando el nombre de un candidato se repita en una misma lista, se escrutará solamente una vez. 6. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos como principales. 7. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se repetirá la votación y si en esta también se presentare empate, el nombramiento quedará en suspenso hasta nueva elección. Si el empate ocurriere en la votación de proposición, ésta se considerará negada. 	<p>CAPITULO VII</p> <p>PRESIDENCIA</p> <p><u>ARTICULO VEINTICUATRO.</u> ARTÍCULO 18. SOBRE EL PRESIDENTE.</p> <p>Sección 18.1. PRESIDENTE: La representación legal de la <u>compañíaCompañía</u> y la administración de los negocios sociales compete al Presidente de la <u>sociedad, el Presidente es elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años sin perjuicio de su libre remoción y reelección indefinidaCompañía</u>.</p> <p>Sección 18.2. <u>ARTICULO VEINTICINCO.</u> SUPLENTES DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá cuatro (4) suplentes, nombrados por la Junta Directiva, los cuales lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas o temporales <u>y si. Si</u> al momento de faltar no se encuentre <u>ningunoalguno de elloslos suplentes</u> será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva en su orden.</p> <p>Para los efectos de este artículo, <u>los tres (3) de losprimeros suplentes del presidentePresidente</u> tendrán las mismas atribuciones del Presidente aquí establecidas.</p> <p>El cuarto (4to) suplente del Presidente, será únicamente y exclusivamente para asuntos judiciales y/o administrativos, en los términos y bajo las atribuciones <u>aquí establecidas.siguientes:</u></p> <p>FACULTADES DEL CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. El Cuarto (4to) suplente del Presidente, solo podrá adelantar y representar a la Compañía en asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con los</p>

[siguientes temas:](#)

- *[a. RECAUDOS Y COBROS.](#) Para que cobre y reciba intereses, frutos, rentas, a nombre de la Compañía y acepten para ésta, daciones en pago, abonos totales o parciales, hipotecas o prendas como garantía de los créditos que se le adeuden, y adelanten si lo consideran pertinente, procesos de cobro judiciales o administrativos.
- *[b. PAGOS Y CANCELACIONES.](#) Para que pague los créditos que adeude la Compañía y celebren con los acreedores arreglos, daciones en pago, conciliaciones, convenios y transacciones.
- *[c. PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.](#) Para que represente con voz y voto a la Compañía, en reuniones y asambleas de copropietarios donde Coltefinanciera sea titular de unidades privadas.
- *[d. REPRESENTACIÓN JUDICIAL.](#) Para que represente a la Compañía de manera directa o mediante apoderados especiales, si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias; bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.
- *[e. REPRESENTACIÓN PÚBLICA.](#) Para que represente a la Compañía, en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias.
- *[f. IMPUESTOS.](#) Para que lleve la representación de la Compañía en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente, para que firmen firme los respectivos formularios de cancelación de los impuestos Distritales, Municipales, Departamentales y Nacionales.
- *[g. APODERADOS PARA ASUNTOS JUDICIALES.](#) Para conferir poderes especiales en asuntos propios a sus atribuciones (sean para efectos judiciales o



	<p>administrativos) y con facultades para transigir, conciliar, comprometer y desistir en estos temas. –</p> <p>Sección 18.3. <u>ARTICULO VEINTISEIS. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.</u> <u>Salvo:</u> Con observancia <u>de</u> las limitaciones establecidas en estos estatutos <u>sociales</u>, en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Presidente de la <u>sociedadCompañía</u> en ejercicio de su cargo ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato en desarrollo de su objeto social y de las normas que rigen su funcionamiento. <u>Además, son atribuciones especiales del Presidente:</u> <u>No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía en materia laboral, la facultad para constituir apoderados, transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la compañía, tal como se expresó en el numeral doce (12o) del artículo 23o de estos estatutos. En consecuencia, las facultades que en este artículo se otorgan al Presidente, quedan restringidas en materia laboral únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo.</u> <u>Por otra parte, el Presidente podrá conferir</u> <u>a. Conferir</u> poderes generales o especiales para desarrollar actividades propias del objeto social <u>de la Compañía</u> y que deberán darse de acuerdo con las previas instrucciones de la Junta Directiva en cuanto a los nombres de los mandatarios y sus facultades. Los poderes que entrañen la facultad de comprometer la responsabilidad de la <u>sociedadCompañía</u> en razón de actos de captación de recursos, de expedición y negociación de títulos valores y otros instrumentos en los que consten obligaciones a cargo de la <u>compañíaCompañía</u>, o que versen sobre <u>la</u> aceptación o constitución de garantías en respaldo de créditos u obligaciones sociales o sobre administración de sus establecimientos, deberán otorgarse por escritura pública o por documento privado y recaer en personas de reconocida solvencia moral.</p> <p><u>Todo documento que la sociedad emita o suscriba comprendido dentro de los actos que acaban de citarse y que</u></p>
--	---



~~sea susceptible de comprometer su responsabilidad frente a terceros, necesitará para que produzca efectos, por lo menos dos (2) firmas que podrán ser la del representante legal y un apoderado o las de dos (2) apoderados, entendiéndose que los apoderados deberán estar expresamente facultados.~~

Además, son atribuciones especiales del Presidente:

- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- c. Nombrar y destituir los miembros de la Alta Gerencia de la Compañía.
- d. Designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de sucursales o agencias de la Compañía y determinar las facultades que gozarán para el desarrollo de los negocios sociales.
- e. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia.
- f. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
- g. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley.
- h. Dirigir y vigilar la actividad de la empresaCompañía en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.
- i. Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.
- j. Celebrar y ejecutar cualquier acto o contrato de captación, colocación de recursos, de tesorería, de compra de activos para darlos en arrendamiento financiero, adquisición, enajenación y negociación de créditos o títulos valores y, en general, todos aquellos actos o contratos que tengan relación directa o conexa con el ejercicio del objeto social de la Compañía, siempre que estas operaciones actos o contratos (bien sea que se trate de actos de ejecución instantánea o sucesiva), no sean de aquellos cuya aprobación se confiera a la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.



	<p>•k. Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la <u>empresaCompañía</u>.</p> <p>•l. Elaborar un informe escrito referente al corte del ejercicio social sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la <u>Leyley aplicable</u>, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.</p> <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO.</u> El otorgamiento de poderes generales o especiales por parte del Presidente de la sociedad para desarrollar actividades propias del objeto social, se sujetará a las directrices e instrucciones impartidas al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>
<p>ARTÍCULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.</p> <p>En atención a las normas del Código País, las siguientes funciones de la Asamblea General de Accionistas serán de carácter exclusivo e indelegable:</p> <p>i La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.</p> <p>ii La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>iii La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.</p> <p>iv. La aprobación de la segregación (escisión impropia) de</p>	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p><u>PARÁGRAFO ÚNICO.</u> El Presidente podrá delegar en los miembros de la Alta Gerencia aquellas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación, de acuerdo con ley aplicable o los estándares de mejores prácticas que haya decidido adoptar la Compañía en sus documentos corporativos.</p> <p>CAPÍTULO 2. EJERCICIO SOCIAL, UTILIDADES, RESERVAS Y PÉRDIDAS.</p> <p>ARTÍCULO 19. <u>ARTÍCULO VENTISIETE.</u> EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social será anual, con fecha al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, con la finalidad de realizar el inventario, el balance general, y el estado de resultados del ejercicio para someterlo a consideración de la Asamblea General de Accionistas.</p>

la sociedad.

Adicional a ello, corresponde a la Asamblea de Accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1) Nombrar y remover libremente los siete (7) miembros de la Junta Directiva y fijarles sus correspondientes honorarios. No existirán suplencias en la Junta Directiva.

De los siete (7) directores, por lo menos dos (2) deberán ser independientes de conformidad con la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o aclaren. La elección de los miembros independientes se hará en votación separada a la de los miembros restantes de la Junta, excepto que se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal o estatutariamente, o cuando sólo se presente una lista, que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente.

Para efectos de fijar la remuneración de los directores, la Asamblea considerará la calidad de sus integrantes, responsabilidades y tiempo requerido entre otros aspectos.

- 2) Designar y remover libremente el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente y señalar su remuneración. Así mismo, efectuar las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de sus funciones.

Para la elección de Revisor Fiscal, se podrá presentar a la Asamblea de Accionistas por lo menos dos alternativas en las que se analizará aspectos tales como los servicios ofrecidos, costos y honorarios, experiencia, conocimiento del sector etc.

- 3) Nombrar al Defensor del Cliente principal y su suplente, para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. En la misma sesión en que sean designados deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

- 4) Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general del ejercicio con su estado de resultados y considerar los informes de los Administradores y del Revisor Fiscal.

- 5) Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de



<p>las pérdidas, ordenar la formación e incremento de reservas; señalar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, así como determinar la capitalización de utilidades bien mediante su conversión en acciones liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las ya suscritas, todo con sujeción a las normas legales y a estos estatutos.</p> <p>6) Apropiar de las utilidades líquidas las sumas que considere conveniente para los fines de beneficencia, civismo y educación.</p> <p>7) Reformar los estatutos.</p> <p>8) Decretar la emisión de bonos y fijar las bases del empréstito, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del respectivo prospecto.</p> <p>9) Designar y remover libremente uno o varios liquidadores, cada uno con su respectivo suplente, y fijar su remuneración.</p> <p>10) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.</p> <p>11) Las demás que le señalen la Ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.</p> <p>PARAGRAFO. La Asamblea General de Accionistas podrá con sujeción a la Ley, delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la sociedad, aquellas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación.</p>	
<p>ARTICULO VEINTE. COMPOSICIÓN. La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) directores, designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año. Los miembros de la Junta, podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea.</p> <p>La Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros vinculados laboralmente a la compañía, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. VACANCIA DEL CARGO: La ausencia de un director por un período mayor de tres meses, producirá la vacante de su cargo.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. INCOMPATIBILIDAD POR RAZON DEL PARENTESCO: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o</p>	<p>ARTÍCULO 20. ARTÍCULO VENTIOPROPIO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS.: Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas las normas legales, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, <u>estatutarias</u> y <u>estatutarias</u> y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.</p>



primerº civil; si se eligiere la Junta contrariando este artículo no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección; carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniere lo dispuesto en esta norma.

PARAGRAFO TERCERO. PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES EN SUS CARGOS: Los Directores elegidos permanecerán en sus puestos hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles, salvo que antes de esto hayan sido removidos o se hayan inhabilitado. Los directores pueden ser reelegidos, y removidos libremente por la Asamblea General aún antes del vencimiento de su período.

PARAGRAFO CUARTO. DIGNATARIOS Y ASESORES: Los Accionistas podrán realizar el nombramiento de ASESORES de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente como apoyo a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIUNO. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en el día, lugar y a la hora que señale la misma Junta; y extraordinariamente cuando sea citada por ella, por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal, o por tres (3) de sus miembros. La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un (1) día por lo menos.

Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde la misma Junta. Así mismo podrán celebrarse reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley.

Las Actas en esta última clase de reuniones, deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas en todo caso por el Representante Legal y el Secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros Directores.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la Asamblea de Accionistas, los Directores elegidos en dicha Asamblea, después de la debida calificación, tendrán una reunión en la que elegirán Presidente de su seno, de conformidad con el reglamento que esta determine, así como los Vicepresidentes y demás empleados requeridos por los estatutos que deban elegirse anualmente.

ARTÍCULO 21. ARTICULO VEINTINUEVE. CANCELACION DE PÉRDIDAS: Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la [asamblea](#).[Asamblea General de Accionistas](#).

Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Las sumas distribuidas en contravención a este artículo no podrán repetirse contra los [asociados](#)[accionistas](#) de buena fe; pero no serán repartibles las utilidades de los ejercicios siguientes, mientras no se absorba o reponga lo distribuido en dicha forma.

Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

PARÁGRAFO Parágrafo. ÚNICO. Para todos los efectos



	<p>legales se entenderá que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital.</p>
<p>ARTICULO VEINTIDOS. FORMA DE DELIBERAR Y DECIDIR. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Cuando el Presidente de la sociedad sea a la vez miembro de la Junta Directiva, tendrá voz y voto en las deliberaciones y decisiones de ésta; si no lo fuere tendrá únicamente voz.</p>	<p>CAPITULO IX</p> <p>DURACION, ORGANIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION</p> <p>CAPÍTULO 3. ARTÍCULO TREINTA. DURACIONDURACIÓN, ORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 22. DURACIÓN Y ORGANIZACIÓN: El término de duración de la sociedad es de <u>cincuenta (50) setenta (70)</u> años, contados a partir del 28 de noviembre de 1980, de acuerdo con la escritura de constitución.</p> <p>La sociedad, previa aprobación de la Superintendencia Financiera <u>de Colombia</u>, podrá convertirse, escindirse, adquirir la totalidad de las acciones en circulación de otra institución financiera, transformarse, fusionarse y ceder sus activos, pasivos, y contratos; todo ello de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -y demás normas vigentes sobre la materia.</p>
<p>ARTÍCULO VEINTITRÉS. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde privativamente a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad y fijar su remuneración. 2. Nombrar cuatro (4) suplentes del Presidente que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. 3. Adoptar las políticas generales en las diversas áreas de la organización. 4. Aprobar y modificar el cuadro organizacional de la empresa. 5. Aprobar los nombramientos de aquellos de más alto nivel en el cuadro organizacional, y conceder licencia y aceptar la renuncia a quienes los desempeñen. 6. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias de la sociedad; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas y determinar las facultades que gozarán para el 	<p>ARTÍCULO 23. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.DISOLUCIÓN: La <u>sociedadCompañía</u> se disolverá por la expiración del plazo señalado para su duración si antes no hubiere sido válidamente prorrogado. Además, constituyen causales de disolución anticipada las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <u>1.</u> La decisión de la Asamblea General de Accionistas. b. <u>2.</u> La imposibilidad para desarrollar <u>la empresasu objeto</u> social, la terminación <u>de la misma o la</u> extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto. c. <u>3.</u> La reducción <u>-del número de accionistas a menos del requerido en la Leyley aplicable</u> para su funcionamiento. d. <u>4.</u> Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.



desarrollo de los negocios sociales.	5. Cuando ocurrán pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
7. Elaborar el informe del cierre del ejercicio contable sobre la situación económica y financiera de la sociedad, informe que, conjuntamente con lo demás documentos de la ley serán presentados en asocio del Presidente de la sociedad, a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Tales documentos junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, se pondrán a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea	e. 6. <u>El no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la ley aplicable.</u>
8. Autorizar para casos especiales al Presidente de la sociedad para la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, o que siendo de cuantía indeterminada pueda alcanzar dicho límite. No obstante, no será necesaria la autorización expresa de la Junta Directiva en la celebración de los actos y contratos de captación, colocación de recursos, de tesorería, de compra de activos para darlos en arrendamiento financiero o leasing y la celebración de éstos; adquisición, enajenación y negociación de títulos valores y en general en todos aquellos que tengan relación directa o conexa con el ejercicio del objeto social.	f. La decisión de autoridades <u>gubernamentales</u> competentes en los casos previstos en las leyes <u>aplicables</u> .
9. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de sus propios acuerdos.	g. 7. Cualquiera otra causa contemplada en la <u>Ley</u> . <u>ley aplicable</u> .
10. Autorizar cualquier decisión, transacción, conciliación o compromiso en asuntos jurídicos o administrativos que tenga relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía en materia laboral, y nombrar por acta para tales efectos los negociadores, apoderados o compromisarios, determinando en la misma las facultades con las cuales quedan investidos. Los poderes respectivos serán otorgados por el Presidente	PARAGRAFO-PARÁGRAFO ÚNICO. Si la naturaleza de la causal lo permite, los accionistas podrán <u>evitarenervar</u> la disolución de la sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso y observando las reglas previstas para las reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la concurrencia de la respectiva causal.
11. Disponer la emisión de acciones en reserva y reglamentar su colocación cuando lo juzgue conveniente.	
12. Aprobar el prospecto para la emisión de bonos	
13. Aprobar las operaciones que realice COLTEFINANCIERA S.A, con sus principales Accionistas, Administradores y vinculados a la sociedad, cuando así lo requiera las normas legales.	
14. Autorizar operaciones y servicios financieros nuevos, en	

los términos que señale la ley.

15. Aprobar el código de Buen Gobierno, en el cual se establecerán las normas que dirigen y controlan la gestión de la entidad y el conocimiento público de ésta, así como las relativas a los derechos de los accionistas e inversionistas y se señala su efectivo cumplimiento.

16. Incentivar el respeto y trato equitativo a todos los accionistas.

17. Aprobar el Código de Conducta mediante el cual se señalan las reglas de conducta y que deberán observar los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores en la realización de las operaciones de la compañía.

18. Supervisar el sistema de control, de seguimiento de riesgos y de gestión de la Administración y presentar a la Asamblea de Accionistas los informes que se requieran sobre el particular.

19. Designar los integrantes del Comité de Auditoría

20. Las demás, que la señalen la ley y estos estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: Presúmase que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier otro acto contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la sociedad, dentro de los límites legales, alguna o algunas de sus atribuciones que sean susceptibles de delegación.



ARTICULO VEINTICUATRO. PRESIDENTE. La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al Presidente de la sociedad, el Presidente es elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años sin perjuicio de su libre remoción y reelección indefinida.

ARTÍCULO 24. ARTICULO TREINTA Y DOS. NORMAS PARA LA LIQUIDACION. Disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio social de acuerdo con las normas legales. Además, se tendrán en cuenta las siguientes:

- a.) La liquidación se efectuará por uno o varios liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, cada uno con su respectivo suplente. En tanto no se haga y se registre el nombramiento de liquidador, tendrá el carácter de tal la persona que figure inscrita en el Registro Mercantil, como Presidente de la sociedadCompañía; serán sus suplentes quienes figuren como suplentes del Presidente de la sociedadCompañía en el Registro Mercantil.
- b.) Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en la época señalada en estos estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador, por el Revisor Fiscal o por la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente podrán solicitar la reunión extraordinaria accionistas que representen la cuarta parte (1/4) del capital suscrito.
- c.) La Junta Directiva durante el período de liquidación sólo tendrá funciones asesoras del liquidador.
- d.) Cuando el voto favorable de la mitad más uno (1/2 + 1) de las acciones representadas en la reunión, podrá la Asamblea General de Accionistas disponer la adjudicación de bienes en especie, el valor de adjudicación o, en su defecto la forma de avaluarlos.
- e.) La distribución de remanente de los activos sociales se hará a prorrata de las acciones que posea cada asociado.
- f.) Llegado el caso, se aplicarán en materia de liquidación las normas previstas por las leyes especiales aplicables a esta clase de sociedades.

ARTICULO VEINTICINCO. SUPLENTES DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá cuatro (4) suplentes, nombrados por la Junta Directiva, los cuales lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas o

CAPITULO X

ARBITRAMIENTO

CAPÍTULO 4. ARTICULO TREINTA Y TRES.

temporales y si al momento de faltar no se encontrare ninguno de ellos será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva en su orden.

Para los efectos de este artículo, tres (3) de los suplentes del presidente tendrán las mismas atribuciones del Presidente aquí establecidas.

El cuarto (4to) suplente del Presidente, será única y exclusivamente para asuntos judiciales y/o administrativos, en los términos y bajo las atribuciones aquí establecidas.

FACULTADES DEL CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. El Cuarto (4to) suplente del Presidente, solo podrá adelantar y representar a la Compañía en asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con los siguientes temas:

- a) RECAUDOS Y COBROS. Para que cobre y reciba intereses, frutos, rentas, a nombre de la Compañía y acepten para ésta, daciones en pago, abonos totales o parciales, hipotecas o prendas como garantía de los créditos que se le adeuden, y adelanten si lo consideran pertinente, procesos de cobro judiciales o administrativos.
- b) PAGOS Y CANCELACIONES. Para que pague los créditos que adeude la Compañía y celebren con los acreedores arreglos, daciones en pago, conciliaciones, convenios y transacciones.
- c) PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. Para que represente con voz y voto a la Compañía, en reuniones y asambleas de copropietarios donde Coltefinanciera sea titular de unidades privadas.
- d) REPRESENTACIÓN JUDICIAL. Para que represente a la Compañía de manera directa o mediante apoderados especiales, si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias; bien sea como demandante o como demandado o coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.
- e) REPRESENTACIÓN PÚBLICA. Para que represente a la Compañía, en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias.
- f) IMPUESTOS. Para que lleve la representación de la

TRIBUNAL DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 25. SOLUCIÓN DE

ARBITRAMIENTO CONTROVERSIAS: Las diferencias que ocurran entre los socios accionistas entre sí o con la compañía, por razón del contrato social, durante el término de su duración, al momento de su disolución o en el período de su liquidación serán sometidas a decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social. Los árbitros, serán tres (3), designados por las partes de común acuerdo. Se entenderá por parte la persona o grupo de personas que obtengan una misma pretensión. El tribunal que se forme decidirá en derecho. En lo no previsto en los presentes estatutos, sobre esta materia se aplicarán las normas legales vigentes al respecto.

<p>Compañía en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos y presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente, para que firmen los respectivos formularios de cancelación de los impuestos Distritales, Municipales, Departamentales y Nacionales.</p> <p>g) APODERADOS PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para conferir poderes especiales en asuntos propios a sus atribuciones (sean para efectos judiciales o administrativos) y con facultades para transigir, conciliar, comprometer y desistir en estos temas.</p>	
<p>ARTICULO VEINTISEIS. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. Salvo las limitaciones establecidas en estos estatutos en razón de la competencia atribuida a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva podrá el Presidente de la sociedad en ejercicio de su cargo ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato en desarrollo de su objeto social y de las normas que rigen su funcionamiento.</p> <p>No obstante, en los asuntos jurídicos o administrativos que tengan relación con conflictos colectivos de trabajo o que comprometan las políticas generales de la compañía en materia laboral, la facultad para constituir apoderados, transigir, conciliar, comprometer y desistir, está reservada a la Junta Directiva de la compañía, tal como se expresó en el numeral doce (12o) del artículo 23o de estos estatutos. En consecuencia, las facultades que en este artículo se otorgan al Presidente, quedan restringidas en materia laboral únicamente a aquellos asuntos meramente individuales de trabajo.</p> <p>Por otra parte, el Presidente podrá conferir poderes generales o especiales para desarrollar actividades propias del objeto social y que deberán darse de acuerdo con las previas instrucciones de la Junta Directiva en cuanto a los nombres de los mandatarios y sus facultades.</p> <p>Los poderes que entrañen la facultad de comprometer la responsabilidad de la sociedad en razón de actos de captación de recursos, de expedición y negociación de títulos valores y otros instrumentos en los que consten obligaciones a cargo de la compañía, o que versen sobre aceptación o constitución de garantías en respaldo de créditos u obligaciones sociales o sobre administración de sus establecimientos, deberán otorgarse por escritura pública o por documento privado y recaer en personas de reconocida solvencia moral.</p>	<p>ARTÍCULO 26. SOBRE LA REVISORÍA El tribunal que se forme decidirá en derecho. Sin embargo, conforme el artículo 194 del Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el capítulo VII del título I del libro segundo del Código de Comercio se intentarán ante los jueces con sujeción a la cláusula compromisoria. En lo no previsto en los presentes estatutos sobre esta materia se aplicarán las normas legales vigentes al respecto.</p> <p>CAPITULO XI</p> <p>REVISOR FISCAL</p> <p>Sección 26.1. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. <u>NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL REVISOR DE LA REVISORÍA FISCAL:</u> La <u>sociedad</u><u>Compañía</u> tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pudiéndolos remover libremente.</p> <p>Sección 26.2. ARTICULO TREINTA Y CINCO. <u>FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR DE LA REVISORÍA FISCAL:</u> Son facultades y obligaciones del Revisor Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplen por cuenta de la <u>sociedad</u><u>Compañía</u> se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de <u>La</u> Junta Directiva. 2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General <u>de Accionistas</u>, a la Junta



Todo documento que la sociedad emita o suscriba comprendido dentro de los actos que acaban de citarse y que sea susceptible de comprometer su responsabilidad frente a terceros, necesitará para que produzca efectos, por lo menos dos (2) firmas que podrán ser la del representante legal y un apoderado o las de dos (2) apoderados, entendiéndose que los apoderados deberán estar expresamente facultados.

Además, son atribuciones especiales del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley.
3. Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.
4. Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas.
5. Definir en asocio de la Junta Directiva la orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa.
6. Elaborar un informe escrito referente al corte del ejercicio social sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la Ley, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El otorgamiento de poderes generales o especiales por parte del Presidente de la sociedad para desarrollar actividades propias del objeto social, se sujetará a las directrices e instrucciones impartidas al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO VENTISIETE. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social será anual, con fecha al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, con la finalidad de realizar el inventario, el balance general, y el estado de resultados del ejercicio para someterlo a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

Directiva o al Presidente de la sociedadCompañía, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la compañíaCompañía y en el desarrollo de sus negocios.

- c. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañíaCompañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. 4. Velar parapor que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y para que porque conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes— de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un permanente control sobre los valores sociales.
- g. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. 8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y,
- i. 9. Cumplir las atribuciones que le señalen las leyes o estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedadCompañía.

CAPITULO XII

SECRETARIA

ARTÍCULO 27. ARTICULO TREINTASOBRE LA SECRETARÍA GENERAL

Sección 27.1. ELECCIÓN Y SEIS:NOMBRAIMIENTO DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD GENERAL: La sociedadCompañía tendrá un secretario general de libre

	<p>nombramiento y remoción <u>de la Junta Directiva del Presidente.</u></p> <p>Sección 27.2. <u>FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO GENERAL:</u> Las funciones <u>y responsabilidades</u> del secretario <u>serán general, además de las</u> establecidas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la <u>sociedad-Compañía, serán las siguientes:</u></p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XIII</p> <p>NOMBRAMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <u>ARTICULO TREINTA Y SIETE: REQUISITOS.</u> <u>Tanto los Por solicitud de las personas facultadas para realizarlo, enviar la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.</u> b. <u>Asistir y coordinar el desarrollo de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.</u> c. <u>Realizar la entrega en tiempo y forma de la información que deban conocer a los accionistas y miembros de la Junta Directiva previo a la celebración de las reuniones, de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la Compañía.</u> d. <u>Elaborar, suscribir y asentar las actas debidamente suscritas en los libros de actas de los órganos sociales de la Compañía.</u> e. <u>Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva, con el fin de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y demás leyes aplicables.</u> f. <u>Llevar el registro y asegurar la custodia de los libros de actas y acciones de la Compañía.</u>
ARTÍCULO VENTIOCHO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas las normas legales, se repartirán	ARTÍCULO 28. POSESIÓN ANTE LA SUPERINTEDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: Los nombramientos de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, <u>Presidente y demás Administradores de la compañía</u> Principal y Suplente,



entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

Defensor del Consumidor Principal y Suplente Presidente y Suplentes del Presidente y el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente de la Compañía, recaerán en personas de reconocida solvencia moral y estarán sujetos a la calificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad ante la cual deberán tomar posesión de sus cargos, para poder entrar a ejercer las funciones respectivas, de conformidad con las normas legales vigentes aplicables a esta clase de sociedades.

ARTICULO VEINTINUEVE. CANCELACION DE PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea.

Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Las sumas distribuidas en contravención a este artículo no podrán repetirse contra los asociados de buena fe; pero no serán repartibles las utilidades de los ejercicios siguientes, mientras no se absorba o reponga lo distribuido en dicha forma. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

Parágrafo. Para todos los efectos legales se entenderá que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital.

ARTÍCULO 29. ESCRITURAS PÚBLICAS DE REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos se presentan de manera compilada, incluidas las reformas que han tenido mediante las siguientes escrituras públicas:

4.794 del 26 de noviembre de 1981 e la Notaría Sexta de Medellín;

100 del 26 de enero de 1982 de la Notaría Octava de Medellín;

1.160 del 29 de julio de 1982 de la Notaría Segunda de Medellín;

870 del 7 de abril de 1983 de la Notaría Séptima de Medellín;

700 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría Catorce de Medellín;

1.256 del 23 de mayo de 1988 de la Notaría Octava de Medellín;

1.053 del 17 de mayo de 1989 de la Notaría Octava de Medellín;

1836 del 20 de agosto de 1991 de la Notaría Octava de Medellín;

806 del 20 de abril de 1992 de la Notaría Catorce de Medellín;

820 del 12 de abril de 1994 de la Notaría Catorce de Medellín

637 del 30 de abril de 1997 de la Notaría Catorce de Medellín,

697 del 25 de mayo de 1999 de la Notaría Catorce de Medellín,

1322 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría Catorce de Medellín

440 del 1 de Octubre de 1999 de la Notaría Catorce de Medellín.

537 del 26 de Abril de 2001 de la Notaría Catorce de Medellín.

791 del 15 de Junio de 2001 de la Notaría Catorce de



Medellín.

508 del 25 de abril de 2002 de la Notaría Catorce de Medellín

520 del 24 de abril de 2003 de la Notaría Catorce de Medellín

633 del 27 de abril de 2005, de la Notaría Catorce de Medellín.

507 de 30 de marzo de 2006, de la Notaría Catorce de Medellín.

597 del 9 de abril de 2007, de la Notaría Catorce de Medellín.

466 del 27 de marzo de 2008, de la Notaría Catorce de Medellín

638 del 14 de abril de 2009, de la Notaría Catorce de Medellín

1942 del 14 de Octubre de 2009, de la Notaría Catorce de Medellín

442 del 25 de Marzo de 2011, de la Notaría Catorce de Medellín

464 del 3 de Abril de 2013, de la Notaría Catorce de Medellín.

1.835 del 27 de Agosto de 2013, de la Notaría Octava de Medellín.

840 del 1ro de Abril de 2014, de la Notaría Diecisiete de Medellín.

2.547 del 12 de Septiembre de 2014, de la Notaría Diecisiete de Medellín.

3.649 del 14 de Diciembre de 2015, de la Notaría Diecisiete de Medellín.

1.060 del 25 de abril de 2016, de la Notaría Diecisiete de Medellín.

1.429 del 31 de mayo de 2016, de la Notaría Diecisiete de Medellín.

5.670 del 17 de mayo de 2017, de la Notaría Quince de Medellín.

8.444 del 14 de julio de 2017, de la Notaría Quince de Medellín.

5.106 del 23 de abril de 2018, de la Notaría Quince de Medellín

5.148 del 21 de julio de 2020, de la Notaría Quince de Medellín

3.295 del 29 de marzo de 2021, de la Notaría Quince de Medellín

3.926 del 15 de abril de 2021, de la Notaría Quince de Medellín.

12.629 del 22 de septiembre de 2021, de la Notaría Quince de Medellín

25 del 18 de enero de 2022, de la Notaría Quince de Medellín



	<p>6.293 del 18 de mayo de 2022, de la Notaría Quince de Medellín 4.749 del 24 de mayo de 2023, de la Notaría Quince de Medellín 163 del 22 de enero de 2024, de la Notaria Quince de Medellín 9.227 del 27 de agosto de 2024, de la Notaria Quince de Medellín.</p> <p>PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular Externa 028 de 2014, las recomendaciones que voluntariamente haya adoptado la sociedad sobre Mejores Prácticas Corporativas, serán de obligatorio cumplimiento para la Compañía, sus administradores, empleados y funcionarios.</p>
ARTÍCULO TREINTA. DURACION Y ORGANIZACIÓN. El término de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir del 28 de noviembre de 1980, de acuerdo con la escritura de constitución. La sociedad, previa aprobación de la Superintendencia Financiera, podrá convertirse, escindirse, adquirir la totalidad de las acciones en circulación de otra institución financiera, transformarse, fusionarse y ceder sus activos, pasivos, y contratos; todo ello de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas vigentes sobre la materia.	***** No Aplica*****
ARTICULO TREINTA Y UNO. CAUSALES DE DISOLUCION. La sociedad se disolverá por la expiración del plazo señalado para su duración si antes no hubiere sido válidamente prorrogado. Además, constituyen causales de disolución anticipada las siguientes: <ol style="list-style-type: none">1. La decisión de la Asamblea General de Accionistas.2. La imposibilidad para desarrollar la empresa social, la terminación de la misma o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto.3. La reducción del número de accionistas a menos del requerido en la Ley para su funcionamiento.4. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.5. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.6. La decisión de autoridades competentes en los casos	***** No Aplica*****

previstos en las leyes.

7. Cualquiera otra causa contemplada en la Ley.

PARAGRAFO: Si la naturaleza de la causal lo permite, los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso y observando las reglas previstas para las reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la concurrencia de la respectiva causal.

ARTICULO TREINTA Y DOS. NORMAS PARA LA LIQUIDACION. Disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio social de acuerdo con las normas legales. Además, se tendrán en cuenta las siguientes:

- a) La liquidación se efectuará por uno o varios liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, cada uno con su respectivo suplente. En tanto no se haga y se registre el nombramiento de liquidador, tendrá el carácter de tal la persona que figure inscrita en el Registro Mercantil, como Presidente de la sociedad; serán sus suplentes quienes figuren como suplentes del Presidente de la sociedad en el Registro Mercantil.
- b) Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en la época señalada en estos estatutos y extraordinariamente cuando sea convocada por el liquidador, por el Revisor Fiscal o por la Superintendencia Financiera, igualmente podrán solicitar la reunión extraordinaria accionistas que representen la cuarta parte (1/4) del capital suscrito.
- c) La Junta Directiva durante el período de liquidación sólo tendrá funciones asesoras del liquidador.
- d) Cuando el voto favorable de la mitad más uno (1/2 + 1) de las acciones representadas en la reunión, podrá la Asamblea General de Accionistas disponer la adjudicación de bienes en especie, el valor de adjudicación o, en su defecto la forma de avaluarlos.
- e) La distribución de remanente de los activos sociales se hará a prorrata de las acciones que posea cada asociado.
- f) Llegado el caso, se aplicarán en materia de liquidación las normas previstas por las leyes especiales aplicables a esta clase de sociedades

ARTICULO TREINTA Y TRES. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Las diferencias que ocurran entre los socios entre sí o con la sociedad, por razón del contrato social, durante el término de su duración, al momento de su

***** No Aplica*****

***** No Aplica*****

<p>disolución o en el período de su liquidación serán sometidas a decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social. Los árbitros, serán tres (3), designados por las partes de común acuerdo. Se entenderá por parte la persona o grupo de personas que obtengan una misma pretensión.</p> <p>El tribunal que se forme decidirá en derecho. Sin embargo, conforme el artículo 194 del Código de Comercio, las acciones de impugnación previstas en el capítulo VII del título I del libro segundo del Código de Comercio se intentarán ante los jueces con sujeción a la cláusula compromisoria. En lo no previsto en los presentes estatutos sobre esta materia se aplicarán las normas legales vigentes al respecto.</p>	
<p>ARTICULO TREINTA Y CUATRO. NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL REVISOR FISCAL. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, pudiéndolos remover libremente.</p>	***** No Aplica *****
<p>ARTICULO TREINTA Y CINCO: Son facultades y obligaciones del Revisor Fiscal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplen por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de La Junta Directiva. 2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la compañía y en el desarrollo de sus negocios. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 4. Velar para que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y para que conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impariendo las instrucciones necesarias para tales fines. 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título. 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y 	***** No Aplica *****



solicitar los informes que sean necesarios para establecer un permanente control sobre los valores sociales. 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 8. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y, 9. Cumplir las atribuciones que le señalen las leyes o estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad.	
ARTICULO TREINTA Y SEIS: SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. Las funciones del secretario serán establecidas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad.	***** No Aplica*****
ARTICULO TREINTA Y SIETE: REQUISITOS. Tanto los nombramientos de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Presidente y demás Administradores de la compañía, recaerán en personas de reconocida solvencia moral y estarán sujetos a la calificación de la Superintendencia Financiera, entidad ante la cual deberán tomar posesión de sus cargos, para poder entrar a ejercer las funciones respectivas de conformidad con las normas legales vigentes aplicables a esta clase de sociedades	***** No Aplica*****
ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. REUNIONES NO PRESENCIALES. Habrá reunión de Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva, cuando por cualquier medio, todos los accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con las condiciones que exija la ley y las autoridades competentes.	***** No Aplica*****
ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los accionistas o miembros expresen el sentido de su voto. El cómputo para establecer la mayoría respectiva de votos, así como las condiciones para el voto en documentos separados, se regirá por las disposiciones legales.	***** No Aplica*****
ARTÍCULO CUARENTA. ACTAS. En los casos a que se refieren los artículos treinta y ocho y treinta y nueve precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los	***** No Aplica*****

<p>treinta días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad.</p> <p>Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al artículo treinta y ocho de éstos estatutos, cuando alguno de los socios o miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el artículo treinta y nueve, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.</p>	
<p>ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. MEDIDAS DE GOBIERNO CORPORATIVO. Se designa a la Junta Directiva como la encargada de aprobar y adoptar medidas específicas respecto del gobierno de la compañía, su conducta y su información, con el fin de asegurar tanto el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.</p> <p>Será también la Junta Directiva el organismo responsable por asegurar el respectivo cumplimiento de las acciones tendientes para tal fin, así como de las normas que sobre el particular expidan las autoridades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular Externa 028 de 2014, las recomendaciones que voluntariamente haya adoptado la sociedad sobre Mejores Prácticas Corporativas serán de obligatorio cumplimiento para la Compañía, sus administradores, empleados y funcionarios.</p>	***** No Aplica *****

Se deja constancia, que se surtieron los procesos y autorizaciones legales, reglamentarias y estatutarias para llevar a cabo la reunión ordinaria no presencial de la Asamblea General de los Accionistas de Coltefinanciera.